

Radicado: 010-2022-00071-00
Proceso: VERBAL RCE
Demandante: JUAN CARLOS PULIDO GARCIA Y OTROS
Demandado: IVAN DARIO MEDINA GARCIA Y OTROS

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez para informarle que la parte demandada TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. quedó notificada de forma digital (PDF20 C1), venció el término de traslado de la demanda y no hizo pronunciamiento alguno, además, la notificación del Demandado EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS no tuvo resultado positivo. Bucaramanga, Diciembre 1 de 2022 (R.A.)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

La parte actora mediante escrito del 5 de octubre de 2022 allegó constancia de notificación realizada a los demandados TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. y EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS, de los cuales el Despacho observa lo siguiente:

(i).- La demandada TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. quedó notificada de forma personal conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el día 30 de septiembre de 2022., por lo que el término de traslado de la demanda comenzó el 3 de octubre de 2022 y finalizó el 31 de octubre de 2022, sin que la parte presentara pronunciamiento alguno.

(ii).- La notificación hecha al demandado EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS, según certificación de la empresa postal, se hizo a la dirección física Calle 1E No. 15-14 de Piedecuesta, Santander, la cual tuvo un resultado desfavorable porque *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*. Ahora bien, llama la atención de este operador judicial que la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda indicó que el demandado Edgar sería notificado en la Calle 101 No. 23a- 54 del Barrio Fontana de la ciudad de Bucaramanga, dirección totalmente distinta a la utilizada en el trámite de notificación.

Por lo anterior, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe cuál fue el motivo para el cambio de dirección física de notificación del demandado EDGAR ANTOLINEZ; en caso que la dirección a la que se envió la notificación sea la correcta, la cual tuvo un resultado negativo, deberá proceder a solicitar al Despacho el respectivo emplazamiento de ese sujeto procesal; si hubo un error en la dirección y la correcta era la indicada en el escrito de demanda, deberá hacer nuevamente la notificación conforme al art. 291 del CGP, a la referida dirección.

Radicado: 010-2022-00071-00
Proceso: VERBAL RCE
Demandante: JUAN CARLOS PULIDO GARCIA Y OTROS
Demandado: IVAN DARIO MEDINA GARCIA Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9e563eee0490495accad64c9c179762014de6a18a0d1ae2f9f9b972f431f3b**

Documento generado en 01/12/2022 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>